

# UT COMISION 2022

Bogotá D.C. 07 de marzo del 2022

Señores

**Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición**

E. S. D.

**REFERENCIA: Observaciones y/o subsanaciones al informe preliminar de evaluación.**

**INVITACIÓN PÚBLICA: No 01 de 2022.**

**OBJETO: “Prestación de servicios de un operador logístico para la organización, operación y ejecución de la realización de eventos institucionales en cumplimiento de las obligaciones misionales y funcionales de la Comisión de la Verdad”.**

Los suscritos **David López Jiménez** identificado con cedula de ciudadanía **1.053.777.918** y **Pedro Javier Sarmiento Charry** identificado con cedula de ciudadanía **7.171.805**, debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de **VIAJES TOUR COLOMBIA S.A.S.** y **DU BRANDS S.A.S.** como representantes legales de UT COMISION 2022, presentamos las siguientes subsanaciones y/o observaciones al informe preliminar de evaluación del proceso de la referencia:

## I. FUNDAMENTOS

1. Mediante Acto Legislativo 01 de 2016, el presidente de la República expidió el Decreto con fuerza de Ley 588 de 2017 para dictar las normas de organización de la Comisión de la Verdad y, en consecuencia, lograr la puesta en marcha del componente de verdad del SIVJRNR, y de esa manera asegurar la satisfacción de los derechos de las víctimas y honrar el principio del Acuerdo de paz sobre la centralidad de sus derechos. El artículo transitorio 2 del Acto Legislativo 01 de 2017, crea constitucionalmente la Comisión de la Verdad como un ente autónomo del orden nacional con personalidad jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeta a un régimen legal propio, encargado de contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido, de promover y contribuir al reconocimiento, y promover la convivencia en los territorios.
2. Mediante Resolución 73 de 30 de julio de 2018 se crea manual de contratación con el objeto de busca regular el trámite de los procesos contractuales que deba adelantar la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, para la eficiente administración de los recursos y el cumplimiento de sus fines.
3. El día 18 de febrero de 2022, se publicó resolución de apertura invitación abierta Nro. 01-2022, informada en SECOP II.
4. El día 25 de febrero de 2022, se llevo a cabo audiencia de cierre del proceso de la referencia, donde se presentaron los siguientes proponentes:

## UT COMISION 2022

| Proponente                                                                                              | %     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <b>Unión Temporal Comisión 2022</b><br>Consultoría Estratégica Integral S.A.S.<br>Publica S A S         | 8,25% |
| <b>Unión Temporal Visión Verdad 2022</b><br>Quinta Generación S.A.S.<br>Sonia Jaimes Cobos              | 8,07% |
| <b>Unión Temporal Imared 2022</b><br>Red Logística y Gestión S.A.S. e Imagroup<br>Colombia S.A.S        | 7,90% |
| <b>Unión Temporal DT – Protocolo</b><br>Douglas Trade S.A.S. y Eventos y<br>Protocolo Empresarial S A S | 8,19% |
| <b>Unión Temporal Comisión 2022</b><br>Du Brands S.A.S y Viajes Tours Colombia<br>S.A.S.                | 8,27% |

5. Que el día 04 de marzo de 2022 se publico informe preliminar de evaluación del proceso de la referencia, donde deshabilitan y/o rechazan la oferta presentada por UT COMISION 2022 conformada por Du Brands S.A.S. Y Viajes Tour Colombia S.A.S., presuntamente por no cumplir los siguientes requisitos habilitantes:
  - I. La Garantía de Seriedad de la oferta presentada corresponde a la póliza de seguro de cumplimiento Entidad Estatal No. 14-44-101149202 expedida por Seguros del Estado S.A. el 23 de febrero de 2022. Sin embargo, de conformidad con la Adenda No. 2 al pliego de condiciones definitivo, expedida el 23 de febrero de 2022 y publicada en la misma fecha en la página web de la entidad y en el portal del Secop II (régimen especial), los proponentes debían constituir "la garantía de seriedad ante entidades públicas con régimen privado de contratación (...)". Por lo tanto, la póliza presentada NO CUMPLE con el requisito establecido en numeral 5.1.11 del pliego de condiciones, modificado mediante la adenda No. 2. Folio 251.
  - II. De conformidad con lo señalado en el numeral 5.2. del ordinal 5.2.2. "Experiencia habilitante" se debe acreditar que al menos 1 de los contratos consistió en la realización de eventos dirigidos a población víctima del conflicto armado interno, sin embargo, revisada la certificación No. 895 de 2019 se evidencia la ejecución de algunos eventos puntuales dirigidos a población víctima del conflicto armado interno, MÁS NO se demuestra que toda la ejecución del contrato fue dirigida a esta población.
  - III. De conformidad con lo señalado en el numeral 5.2.2 "Experiencia habilitante" las certificaciones aportadas deberán encontrarse registradas en el RUP y contener la totalidad de los códigos UNSPSC descritos, sin embargo, una vez revisado el RUP de Viajes Tour Colombia SAS., se evidencia que la certificación aportada no cuenta con la totalidad de los códigos UNSPSC registrados en dicho documento.

## UT COMISION 2022

- IV. Subnumeral 5 del numeral 5.1.5 del pliego de condiciones establece que "la duración de la forma asociativa en ningún caso podrá ser inferior a la del contrato y dos años más". En el numeral 1° del documento de conformación de la Unión Temporal se indica que su duración será igual al plazo de la ejecución del contrato y un (1) año más. Por lo tanto, debe subsanar.
- V. (Du Brands S.A.S.) No aportó el certificado de antecedentes disciplinarios del Revisor Fiscal, expedido por la Junta Central de Contadores, conforme con lo establecido en el numeral 5.1.6 del pliego de condiciones.
- VI. (Viajes Tour Colombia S.A.S.) Aportó el documento RUT en el folio No. 51. Sin embargo, el documento fue generado el 6 de abril de 2021, por lo cual no cumple con lo establecido en el numeral 5.1.9 del pliego de condiciones, que indica: "La fecha de impresión del RUT no deberá ser mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha del cierre del proceso". Por lo tanto, debe subsanar.

### II. SUBSANACIONES

#### Del numeral 5, sub numeral I de los fundamentos:

La entidad desconoce la presunción de buena fe y el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades, previstos en los artículos 83 y 228 de la Constitución política, al asumir que la garantía de seriedad presentada por UT COMISION 2022, no cumple y de plano rechaza la oferta presentada al concluir que el error de forma NO corresponde a lo solicitado: - *"Teniendo en cuenta que la póliza aportada con la propuesta NO corresponde a la garantía de seriedad requerida por la entidad mediante la Adenda No. 2 al pliego de condiciones definitivo, la propuesta SE RECHAZA. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la última línea del numeral 5.1.11 del pliego de condiciones"*.

Evaluando si la medida adoptada por la entidad es adecuada y proporcional, se da lectura e interpretación del manual de contratación de la **Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición** y del pliego de condiciones y sus adendas del proceso de la referencia, en busca de una sanción de rechazo de la oferta que se correlacione con el error de forma que presenta la garantía de seriedad presentada a la entidad donde se rechace de plano la oferta presentada, encontrando entre las causales de rechazo lo siguiente:

#### 7.4. CAUSALES DE RECHAZO

*LA COMISIÓN DE LA VERDAD rechazará las ofertas presentadas:*

...

## UT COMISION 2022

*h. Si al verificar las condiciones de capacidad jurídica, requerimientos mínimos de contenido técnico y capacidad financiera, el proponente no cumple con lo requerido por la Comisión en el PLIEGO DE CONDICIONES; **y cuando solicitadas las aclaraciones o la subsanación de los requisitos objeto de la misma, estas no sean debidamente atendidas dentro término de traslado del informe de evaluación y hasta un día hábil antes de la adjudicación.***

...

*k. Cuando la garantía de seriedad no se presente junto con la propuesta; **o si solicitadas las aclaraciones estas no sean debidamente atendidas dentro del término de traslado del informe de evaluación y hasta un día hábil antes de la adjudicación.***

En ambos casos, es deber de la entidad solicitar al proponente las aclaraciones o subsanaciones necesarias para superar el error de forma, que, para el caso concreto, no se solicitaron.

Así las cosas, cuando quiera que no exista certeza acerca de la existencia de un vicio de forma, tal duda debe ser resuelta a favor del proponente ya que la sanción debe estar por escrito en pliego de condiciones o en su defecto en el manual de contratación de la entidad y para este caso, no existe referencia alguna de causal de rechazo por presentar un vicio de forma en la garantía de seriedad de la oferta, sino por el contrario, debe solicitar aclaración o subsanación si existiere la oportunidad de hacerlo.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 228 de la Constitución Política donde se consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, La garantía de seriedad incluida en nuestra oferta si bien presenta un error de forma al ser presentada como POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL y no como GARANTÍA DE SERIEDAD ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN, esta es susceptible de ser corregida, como se observa en documento adjunto (anexo 1) donde se evidencia que la aseguradora adopto las medidas necesarias para corregir el error sin modificar su identificación, contenido y alcance, en el segmento "ACLARACIONES" del mismo documento, por lo que se asume que esta no se debe considerar invalida para la entidad.

Por lo anteriormente mencionado, solicitamos comedidamente a la entidad, realizar nuevamente la evaluación jurídica de cumplimiento sobre este requisito, aceptar como prueba de subsanación la garantía de seriedad adjunta y cambiar el estado de verificación a "SI CUMPLE".

### **Del numeral 5, sub numeral II de los fundamentos:**

La entidad manifiesta: *"De conformidad con lo señalado en el numeral 5.2. del ordinal 5.2.2. "Experiencia habilitante" se debe acreditar que al menos 1 de los*

## UT COMISION 2022

*contratos consistió en la realización de eventos dirigidos a población víctima del conflicto armado interno, sin embargo, revisada la certificación No. 895 de 2019 se evidencia la ejecución de algunos eventos puntuales dirigidos a población víctima del conflicto armado interno, MÁS NO se demuestra que toda la ejecución del contrato fue dirigida a esta población”*

Atendiendo las observaciones de la entidad, adjuntamos certificación de experiencia del contrato 1277-2012 (Anexo 2) de prestación de servicios de apoyo logístico para la realización de una feria en la plaza de artesanos que tiene por fin fortalecer las unidades productivas de las víctimas del conflicto armado, residentes en el distrito capital. De igual manera se adjunta formato 3 (Anexo 3) donde se relacionan los contratos que cumplen con lo solicitado por la entidad.

### **Del numeral 5, sub numeral III de los fundamentos:**

La entidad aduce que la experiencia habilitante presentada NO CUMPLE, debido a que no reúne los requisitos mínimos de cumplimiento en la codificación UNSPSC, por lo cual procedimos a realizar la verificación de nuestra oferta, evidenciando que el certificado de experiencia del contrato 895 de 2019 identificado con numero consecutivo 171 en el Registro único de proponentes SI CUMPLE con la codificación solicitada por la entidad como se observa a continuación (se adjunta RUP vigencia 21 DE FEBRERO DE 2022 de la empresa VIAJES TOUR COLOMBIA S.A.S., Anexo 4):

|                   |                   |                   |
|-------------------|-------------------|-------------------|
| 72   15   15   00 | 72   15   16   00 | 72   15   17   00 |
| 72   15   36   00 | 76   11   15   00 | 76   11   16   00 |
| 78   10   15   00 | 78   10   16   00 | 78   10   18   00 |
| 78   10   19   00 | 78   11   15   00 | 78   11   18   00 |
| 80   10   15   00 | 80   10   16   00 | 80   11   15   00 |
| 80   11   16   00 | 80   13   15   00 | 80   14   16   00 |
| 80   14   17   00 | 80   14   19   00 | 80   15   15   00 |
| 80   16   15   00 | 80   16   18   00 | 81   11   18   00 |
| 81   11   21   00 | 81   11   24   00 | 81   14   16   00 |

(página 171 de 224 del RUP de Viajes Tour Colombia S.A.S.).

## UT COMISION 2022

|                   |                   |                   |
|-------------------|-------------------|-------------------|
| 83   11   16   00 | 83   11   26   00 | 83   12   17   00 |
| 84   13   16   00 | 85   10   16   00 | 86   10   17   00 |
| 86   13   20   00 | 86   14   16   00 | 90   10   15   00 |
| 90   10   16   00 | 90   10   17   00 | 90   10   18   00 |
| 90   11   15   00 | 90   11   16   00 | 90   11   18   00 |
| 90   12   15   00 | 90   12   16   00 | 90   12   17   00 |
| 90   12   18   00 | 90   13   15   00 | 90   13   16   00 |
| 90   14   15   00 | 90   15   15   00 | 90   15   16   00 |

(página 172 de 224 del RUP de Viajes Tour Colombia S.A.S.).

|                   |                   |                   |
|-------------------|-------------------|-------------------|
| 85   12   22   00 | 93   14   16   00 | 86   10   18   00 |
| 86   11   16   00 | 93   15   15   00 | 93   14   21   00 |

|                   |                   |                   |
|-------------------|-------------------|-------------------|
| 93   14   18   00 | 93   14   19   00 | 93   14   20   00 |
| 93   12   17   00 | 92   12   15   00 | 93   14   15   00 |

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 172  
CONTRATO CELEBRADO POR:  
PROPONENTE

(página 174 de 224 del RUP de Viajes Tour Colombia S.A.S.).

### **Del numeral 5, sub numeral IV de los fundamentos:**

Atendiendo la observación realizada por la entidad para aclarar y/o subsanar "la duración de la forma asociativa en ningún caso podrá ser inferior a la del contrato y dos años más", se procede a realizar la respectiva subsanación del documento (Anexo 5).

### **Del numeral 5, sub numeral V de los fundamentos:**

La entidad manifiesta en su observación que la propuesta presentada por UT COMISION 2022 no adjunta documento certificado de antecedentes disciplinarios del Revisor Fiscal, expedido por la Junta Central de Contadores del revisor fiscal de la empresa Du Brands S.A.S., por lo cual procedimos a realizar la verificación de nuestra oferta, evidenciando que el mencionado documento si se encuentra presentado a folio 0000033 de la propuesta, por lo cual SI CUMPLE. De igual manera y en aras de otorgar parte de tranquilidad a la entidad, se adjuntará a este documento, el certificado de antecedentes disciplinarios del revisor fiscal de la empresa Du Brands S.A.S. (Anexo 6).

## UT COMISION 2022

### Del numeral 5, sub numeral VI de los fundamentos:

Atendiendo la observación realizada por la entidad para aclarar y/o subsanar el documento Registro único Tributario del integrante Viajes Tour Colombia S.A.S., se procede a realizar la respectiva subsanación del documento (Anexo 7).

Atentamente,



Firma

Nombre: **David López Jiménez**

C.C 1.053.777.918

Representante Legal Principal **UT Comisión 2022**



Firma

Nombre: **Pedro Javier Sarmiento**

C.C. 7.171.805

Representante legal Suplente **UT Comisión 2022**